



MEDIO AMBIENTE

PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica

Expediente Administrativo PFP/A/25.3/2C.27.5/0014-20  
Oficio N° PFP/A/25.5/2C.27.5/0013-2020

Asunto: Acuerdo de Cierre

C. APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONCESIONARIA  
AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.-

Ciudad Guadalupe, Nuevo León, al día ocho de septiembre del año dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia, previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III, IV, V y VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y conforme al Título Tercero, Capítulos I, II, IV, V, VI, VIII, IX, Xy XI, Título Cuarto y Quinto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, seguido a nombre de la persona moral denominada **CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.**, se dicta el siguiente Acuerdo que a la letra dice:

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Se giró **Orden de Inspección N° PFP/A/25.3/2C.27.5/0014-20**, de fecha seis de marzo del dos mil veinte, expedida por la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos, ordenándose a diversos Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, llevar a cabo actividades de Inspección para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental federal en materia de impacto ambiental.

**SEGUNDO.-** Que con fechas diez y once de marzo del año dos mil veinte y en cumplimiento a la Orden de Inspección a que se refiere el Resultado inmediato anterior, y con fundamento legal en los artículos 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se constituyeron los CC. Inspectores Federales adscritos a esta Delegación, en el sitio donde se desarrolla el proyecto denominado **"VIADUCTO URBANO SANTA CATARINA"**, ubicado en los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, Estado de Nuevo León, entendiéndose la visita con la C. [REDACTED], quien se identificó y/o acreditó mediante credencial para votar número de folio [REDACTED] de fecha primero de abril del año dos mil siete, emitida por el Instituto Federal Electoral, y a quien se le hizo saber el objeto y alcance de la referida orden de Inspección; siendo verificar lo siguiente:

*"Verificar el cumplimiento a los términos y condicionantes del Resolutive de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, con numero de Oficio SCPA/DCIRA/DC/08423 de fecha 04 de diciembre de 2015 emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales"*

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se levantó **Acta de Inspección PFP/A/25.3/2C.27.5/0014-20** de fecha diez de marzo de dos mil veinte, en la que se circunstanciaban los hechos observados al momento de la visita, por parte de los Inspectores Federales actuantes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**CUARTO.-** Que mediante oficio No. SCPA/DCIRA/DC/03752 emitido por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dieciséis, se reconoció la Cesión de Derechos y cambio de Titularidad de la Dirección General de Liberación del Derecho de Vía de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT como "Cedente" y a la Concesionaria Autopista Monterrey - Saltillo, S.A. de C.V., como "Casionario", de los derechos y obligaciones del oficio resolutive número SCPA/DCIRA/DC/08423 de fecha cuatro de diciembre de dos mil quince, que contiene la autorización condicionada en materia de Impacto Ambiental para el proyecto denominado **"VIADUCTO URBANO SANTA CATARINA"**, ubicado en los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, en el Estado de Nuevo León.

**QUINTO.-** Hágase saber que esta autoridad ambiental atendiendo a las medidas señaladas por el Gobierno Federal con relación a la contingencia generada por el "COVID-19", se determina habilitar el día **08-ochó del mes de septiembre del presente año para la emisión del presente proveído y se habilitan los días 09-nueve y 10-diez**





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales,  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica**

**de septiembre del presente año para la notificación del presente acuerdo.** En virtud de haberse publicado en el Diario Oficial de la Federación el documento siguiente:

*El día lunes 24 de agosto del año presente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazas y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose las plazas y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias.*

*Por lo que hace a esta Procuraduría, para efecto de la reanudación de los plazos de los trámites, actos de inspección, vigilancia y verificación, procedimientos administrativos se señalan de las 09:00 horas a las 18:00 horas de lunes a viernes, conforme a lo siguiente:*

#### **TRÁMITES**

• *Podrán realizarse en las oficinas centrales (Carretera Picacho Ajusco 200, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpán, Cdmx) y a través del Sistema de Auditoría Ambiental en Línea SAAEL, los siguientes:*

- a) *PROFEPA-03-010, Expedición de la aprobación para los laboratorios de pruebas y/o ensayo, unidades de verificación y organismos de certificación;*
- b) *PROFEPA-03-005, Revisión, evaluación y, en su caso, certificación de vehículos nuevos en plantas;*
- c) *PROFEPA-02-001-A, Obtención de un Certificado Ambiental, Modalidad A Auditoría ambiental previa a la solicitud, sin plan de acción;*
- d) *PROFEPA-02-001-C, Obtención de un Certificado Ambiental, Modalidad C Auditoría Ambiental posterior a la solicitud de certificado ambiental, con plan de acción;*
- e) *PROFEPA-02-002-A, Solicitud para la renovación de un certificado ambiental, Modalidad A Renovación por informe de Diagnóstico Ambiental, y*
- f) *PROFEPA-02-002-B, Solicitud para la Renovación de un Certificado Ambiental (Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental), Modalidad B Renovación por Reporte de Desempeño Ambiental.*

**ACCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA** *Así mismo, se considerarán hábiles todos los días, para los de actos de inspección, vigilancia y verificación, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales; por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.*

**SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS** *Se reanudan los actos correspondientes a la substanciación de los recursos de revisión, solicitudes de conmutación, así como modificación y revocación.*

**HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS** *Por último, es de indicar que la Procuraduría podrá habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones.*

**SEXTO.-** *Que del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se determinó turnar el expediente a Acuerdo de Cierre la que se pronuncia conforme a los siguientes:*

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** *Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4 quinto párrafo, 14 párrafo cuarto, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 6º, 57 fracción V, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 2º, 4º, 5º fracciones II, III, V, VIII, XIX y XXI, 6º, 79 fracciones I y III, 83, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 17, 26 y 32 Bis fracciones V y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, II, V, XI, XXXVII, XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracción IV, VIII, IX, X, XI, XIII, y XLX y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, párrafos primero inciso b) y séptimo, numeral dieciocho y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre,*

Avenida Benito Juárez y Forrajidora, Palacio Federal, 2º Piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, C.P.  
67100 Teléfono (81) 8354-0391 [www.profeпа.gov.mx](http://www.profeпа.gov.mx)





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales**  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica

sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece. Así mismo, la competencia por materia de la suscrita Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León en este asunto, deviene del hecho de que la inspección, vigilancia y sanción en materia de impacto ambiental relacionado con las obras y actividades relativas a vías generales de comunicación y cauce de ríos y su zona federal que corresponden a la Federación, atento a lo establecido en los numerales que a continuación se transcriben y que provienen de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus artículos 5 fracciones III, IV, X, XIX, XXII, 28 primer párrafo fracciones I y X, 160, 161, 162, 167, 168, 169, 171 y 172; así como los artículos 1, 2, 4 fracción VI y VII, 5º primer párrafo incisos B) y R) fracción I, 55, 57, 58, 60, 61, 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

**SEGUNDO.-** Por lo que una vez analizado el Expediente Administrativo No. PFP/A/25.3/2C.27.5/0014-20, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, determina que no hay elementos para proseguir con el procedimiento administrativo de inspección, toda vez que se observaron inconsistencias en la Orden de inspección No. PFP/A/25.3/2C.27.5/0014-20 de fecha seis de marzo del año dos mil veinte, lo anterior al apreciarse que la misma no se encuentra fundamentada y motivada de acuerdo con la materia en la cual converge el objeto de la visita de inspección contenido en dicha orden y de acuerdo con lo circunstanciado en el acta de inspección No. PFP/A/25.3/2C.27.5/0014-20 levantada los días diez y once de marzo del año dos mil veinte, siendo éste el verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de la Autorización en Materia de Impacto Ambiente No. SGP/A/DC/IRA/DC/084423 de fecha cuatro de diciembre del año dos mil quince desprendiéndose que el predio o sitio objeto de inspección no se encuentra ubicado dentro de un área forestal, ya que las obras y actividades realizadas en el sitio donde se desarrolla el proyecto denominado "VIADUCTO URBANO SANTA CATARINA" ubicado en los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, Nuevo León, fueron llevadas a cabo adentro y al margen del Río Santa Catarina, margen que constituye Zona Federal.

En ese contexto, resulta evidente que existen irregularidades en la emisión de la Orden de inspección número PFP/A/25.3/2C.27.5/0014-20 del seis de marzo de dos mil veinte, al considerarse que dicho acto de autoridad no cumple con lo establecido en el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como tampoco con lo establecido en el artículo 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, preceptos legales que a continuación se transcriben para mejor apreciación:

#### Ley Federal de Procedimiento Administrativo

**"Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

(...)

V. Estar fundado y motivado;

#### LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 162.-** Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes que puedan llevar a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento.

Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá contar con el documento oficial que los acredite o autorice a practicar la inspección o verificación, así como la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia.

Consecuentemente, ante la omisión de referencia se considera que se ve afectada la esfera jurídica de la persona moral inspeccionada y se transgrede la garantía Constitucional consignada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 3º fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo cual produce la nulidad del acto administrativo, según lo establece el artículo 6 del ordenamiento legal en cita.





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales,  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León,  
Subdelegación Jurídica

**Artículo 6.-** La omisión o irregularidad de cualquiera de los elementos o requisitos establecidos en las fracciones I a X del artículo 3 de la presente Ley, producirá la nulidad del acto administrativo, la cual será declarada por el superior jerárquico de la autoridad que lo haya emitido, salvo que el acto impugnado provenga del titular de una dependencia, en cuyo caso la nulidad será declarada por el mismo.

*El acto administrativo que se declare jurídicamente nulo será inválido; no se presumirá legítimo ni ejecutable, será subsanable, sin perjuicio de que pueda expedirse un nuevo acto. Los particulares no tendrán obligación de cumplirlo y los servidores públicos deberán hacer constar su oposición o ejecutar el acto, fundando y motivando tal negativa. La declaración de nulidad producirá efectos retroactivos.*

*En caso de que el acto se hubiera consumado, o bien, sea imposible de hecho o de derecho retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad del servidor público que la hubiere emitido u ordenado.*

En consecuencia de lo antes expuesto y con la finalidad de no transgredir los derechos fundamentales relativos al debido proceso, establecidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que no se observaron la totalidad de las formalidades y requisitos del acto administrativo, en particular lo establecido en la fracción V del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la emisión de la orden de inspección número **PFPA/25.3/2C.27.5/0014-20** del seis de marzo de dos mil veinte, y, a efecto de no vulnerar la esfera jurídica de la visitada, ni dejarlo en estado de indefensión, esta autoridad determina procedente el cierre del expediente número **PFPA/25.3/2C.27.5/0014-20**, abierto a nombre de **CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.**, promovente del proyecto denominado "VIADUCTO URBANO SANTA CATARINA", ubicado en los municipio de San Pedro Garza García y Santa Catarina, Estado de Nuevo León, con fundamento en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, ante la imposibilidad material de continuar por las deficiencias anteriormente detalladas, en consecuencia esta autoridad ordena el cierre del expediente administrativo en que se actúa.

Por lo que esta Autoridad tomando en consideración lo anterior:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** La Encargada del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, es competente para conocer y resolver de conformidad con lo dispuesto en el Considerando PRIMERO del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Por lo que una vez analizado el Expediente Administrativo No. **PFPA/25.3/2C.27.5/0014-20**, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, determina que no hay elementos para proseguir con el procedimiento administrativo de inspección, en términos de lo expuesto y fundado en el Considerando Segundo del presente Acuerdo; por lo que se ordena archivar los autos que integran el presente expediente administrativo número **PFPA/25.3/2C.27.5/0014-20**, originado con motivo de la orden de inspección número **PFPA/25.3/2C.27.5/0014-20** en materia de Impacto Ambiental, como un asunto total y definitivamente **CONCLUIDO**.

**TERCERO.-** No obstante lo anterior, se dejan a salvo las facultades de esta Delegación y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para realizar nueva visita de inspección, con el fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental federal que proceda, y demás disposiciones aplicables que de la misma se deriven.

**CUARTO.-** Se ordena el cierre definitivo del presente expediente administrativo de inspección, abierto a nombre de la empresa denominada **CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.**, por los motivos expuestos en el Considerando Segundo del presente Acuerdo.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales  
Delegación de la Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente en el estado de Nuevo León  
Subdelegación Jurídica

QUINTO.- En términos del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de **CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.**, que en contra del presente acto administrativo procede el RECURSO DE REVISIÓN previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para presentarlo ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al interesado que el expediente al rubro citado se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en el domicilio al calce citado.

SÉPTIMO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2016; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 25, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrá ser transmitido a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Benito Juárez y Corregidora, Palacio Federal, 2º piso, Guadalupe, Estado de Nuevo León, Código Postal 67100.

CCTAVO.- A foja uno de veintitrés del acta de inspección número **PFPA/25.3/2C.27.5/0014-20** del diez y once de marzo de dos mil veinte, se asentó que la C. Mirna Karina Delgado Peña, persona con la que se atendió la visita de inspección, en su carácter de supervisora ambiental del proyecto "**VIADUCTO URBANO SANTA CATARINA**", indicó como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED] sin embargo, no es posible tener dicho domicilio como senalado para oír y recibir notificaciones toda vez que no fue indicado por el Representante Legal o Apoderado Legal de la persona moral visitada, siendo que el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, establece que la representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para participar en el procedimiento administrativo, deberá acreditarse mediante instrumento público; sin embargo, de las constancias que obran en autos no se desprende que dicha persona haya acreditado mediante algún instrumento notarial que sea la Representante Legal o Apoderada Legal de la persona moral a la que se realizó la visita de inspección; por tanto, para no dejar en estado de indefensión a la visitada, notifíquese personalmente al **C. APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE CONCESIONARIA AUTOPISTA MONTERREY-SALTILLO, S.A. DE C.V.**, copia con firma autógrafa del representante proveído en el domicilio en donde se llevó a cabo la visita de inspección realizada los días diez y once de marzo de dos mil veinte; que es el sitio en donde se lleva a cabo el proyecto denominado "**VIADUCTO URBANO SANTA CATARINA**", en los municipios de San Pedro Garza García y Santa Catarina, Estado de Nuevo León, en las coordenadas geográficas de referencia 25°39' 24" latitud norte 100°26' 49" longitud oeste.

Así lo proveyó y firma el C. Ing. Elva Gracelda Garza Morado, Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, previa designación mediante oficio No. PFPA/M/4C.26.1/00001-20, de fecha dieciséis de enero de dos mil veinte, expedido por la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

EGGM/P30L/auaa  
Exp. Admitivo # 27.5/0014-2020  
Oficio # 27.5/0013-2020







PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN

AL C. Partida de V. Amparo Tante Legal de Leo  
Consorcio Autopista Monterrey S.H. de C.V.  
EXPEDIENTE: PEPA/25/26-27/02/14-20.

En el Municipio de Santa Catarina Estado de Nuevo León, siendo las 15 horas,  
con 00 minutos, del día 10 del mes de Setiembre del año 2020 el  
Coordinador Jurídico notificador adscrito a la Delegación  
de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León, hago constar que  
me constituí en el domicilio ubicado en 25° 39' 24" N y 100° 26' 49" W

Municipio antes citado, cerciorándome por medio de cos del estado en el  
S.A. de C.V. que es el domicilio de Consorcio Autopista Monterrey S.H. de C.V.  
con el propósito de practicar la

NOTIFICACIÓN PERSONAL de la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA con número de oficio:  
PPPA/25/26C-27.5/003-2020 de fecha 08 / IX / 2020 emitido por el

\* Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nuevo León.  
Requiriendo la presencia del mismo; entendiendo la visita con quien dijo llamarse  
[REDACTED] expedida por Cob. Edo. NL en su

carácter de Resolución con fundamentos en los  
artículos 167-Bis fracción I, 167-Bis-1, 167-Bis-3, y 167-Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y  
la Protección al Ambiente, a quien en el presente acto se le entrega copia con firma autógrafa, del oficio  
antes mencionado, mismo que consta de cinco folios útiles, así como constancia de la presente  
notificación, quedando para todos los efectos legales a que haya lugar formalmente notificado el oficio  
antes mencionado, mismo que es definitivo en la vía administrativa, y en contra de la cual, procede el  
recurso de revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección  
al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de  
quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la presente notificación. El  
texto íntegro del citado oficio, así como su fundamento legal se tiene por reproducido en la presente  
notificación como si se insertara a la letra. Con lo anterior doy por concluida la presente diligencia,  
firmando al calce para constancia legal los que en ella intervinieron y así quisieron hacerlo.

C. NOTIFICADOR

[REDACTED]

*Coordinador de la Delegación*